TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA X - N° 2

(Antes Ordenanza 169/23)

ANEXO ÚNICO

Artículos del Texto Definitivo	**Fuente**
Arts. 1 al 62	Texto actualizado
Arts. 63 al 77	Incorporado por Refundición de la Ordenanza 022/ 17, Artículos 1 al 15
Art. 78	Incorporado por Refundición de la Ordenanza 028/24, Artículo 1

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.

2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas y viceversa.

3.Se sustituyeron los verbos "declarase" por "se declara", "ajustarán" por "se ajusta", "oficializase" por "se oficializa", "crease" por "se crea", "reconocer" por "se reconoce", "modificar" por "se modifica" a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los

destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o innecesariamente complejas propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.

4. Se sustituye la expresión "etc." por la locución "entre otros", en virtud de que esta última resulta más adecuada desde el punto de vista de la técnica legislativa y la claridad normativa. La utilización de la abreviatura "etc." constituye una fórmula imprecisa e indeterminada, desaconsejada en la redacción jurídica por dejar abierta la enumeración sin delimitar claramente el alcance de los supuestos comprendidos, lo que puede generar ambigüedades interpretativas. En cambio, la expresión "entre otros" permite mantener el carácter enunciativo de la enumeración mediante una formulación lingüísticamente más clara, explícita y compatible con el lenguaje jurídico formal. La presente adecuación tiene por finalidad fortalecer la precisión terminológica, la coherencia redaccional y la seguridad jurídica del texto normativo, favoreciendo una interpretación más clara y uniforme de la norma.

5. Se sustituye la conjunción "y/o" por "o" en el texto normativo, en virtud de que la utilización de la fórmula "y/o" resulta técnicamente desaconsejable desde el punto de vista de la técnica legislativa, por su carácter ambiguo e impreciso.
La expresión "y/o" puede dar lugar a diversas interpretaciones respecto de si los supuestos previstos son alternativos, concurrentes o simultáneamente exigibles, afectando así la claridad y certeza que debe caracterizar a toda norma jurídica.
En consecuencia, a fin de resguardar los principios de legalidad, seguridad jurídica y precisión normativa, se adopta el uso de la conjunción "o", la cual permite expresar alternativas válidas de manera clara y determinada, sin excluir necesariamente la posibilidad de concurrencia de ambas opciones cuando ello surja del contexto de la disposición.

6. Se suprimen las comillas utilizadas para encerrar palabras o expresiones dentro del texto normativo, por resultar innecesarias y susceptibles de generar confusión interpretativa, priorizando así una redacción clara, uniforme y precisa.

7. Se suprime el término "Honorable" del texto normativo, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Carta Orgánica Municipal, a fin de adecuar la denominación empleada a la terminología institucional vigente.

8. Se suprime la expresión "12 meses" por redundancia normativa, toda vez que la referencia "pasado el año" resulta suficiente y equivalente en su significado.

9. Se introducen adecuaciones de redacción y correcciones lingüísticas en el texto normativo, conforme a criterios de técnica legislativa, gramática normativa y claridad expositiva, con el objeto de dotar a la norma de mayor precisión terminológica, coherencia sintáctica y uniformidad estilística, como ser; "de acuerdo a ello" por "de acuerdo con ello", "de acuerdo a todo" por " de acuerdo con todo", "del mismo" por "de este", "de acuerdo al" por "de acuerdo con", "en virtud a" por en virtud de", "de acuerdo a" por "de acuerdo con", "en relación al", por "en relación con el", "de los mismos" por "de estos", "en caso que" por "en caso de que", "de las mismas" por "de estas", "podrá proceder a retirarlos" por "podrá retirar", "los recargos a aplicar" por los recargos para aplicar", "en relación al" por " en relación con el", "estableciendo" por "establecer". Las modificaciones efectuadas responden a la necesidad de emplear construcciones gramaticales y preposicionales más adecuadas al lenguaje jurídico formal, reemplazando expresiones impropias, ambiguas, redundantes o desaconsejadas por fórmulas lingüísticas más correctas y precisas. Las presentes adecuaciones no alteran el contenido sustancial de la norma, sino que tienen por finalidad mejorar su calidad técnica, fortalecer la claridad interpretativa y garantizar una correcta aplicación conforme a los principios de seguridad jurídica y buena técnica legislativa.

10. En el Artículo 17 de la presente norma **se suprime la oración: "las penalidades referidas al fraccionamiento de suelo están establecidas en el artículo 3.10 del Capítulo 10 del presente Código"**, en virtud de que dicha remisión normativa no se encuentra incorporada ni desarrollada en el texto original del Código. En consecuencia,

la permanencia de dicha referencia resulta improcedente desde el punto de vista de la técnica legislativa, toda vez que remite a una disposición inexistente dentro del cuerpo normativo, pudiendo generar confusión interpretativa y afectar la coherencia interna de la norma. La presente adecuación tiene por finalidad garantizar la concordancia normativa, evitar remisiones erróneas o incompletas y fortalecer la claridad y seguridad jurídica del texto legal.

11. **Se procede a suprimir el apartado "Rigen Ordenanzas", toda vez que las ordenanzas mencionadas en el texto original han quedado sin vigencia como consecuencia de caducidades, derogaciones o posteriores modificaciones normativas, no integrando actualmente el régimen jurídico aplicable.** En tal sentido, la eliminación de dicho apartado responde a criterios de actualización normativa, coherencia legislativa y seguridad jurídica.

12. **A fin de lograr un mejor ordenamiento, sistematización y comprensión del Texto Definitivo, se procedió a reorganizar su estructura mediante la incorporación de Títulos, Capítulos, Artículos, Incisos, Subincisos y Anexos.** Dicha adecuación responde a criterios de técnica legislativa y tiene por finalidad dotar al cuerpo normativo de mayor claridad, coherencia y accesibilidad, en virtud de que el texto original se encontraba estructurado únicamente por capítulos y mediante un esquema de numeración y subdivisión temática. La presente reorganización no altera el contenido sustancial de la norma, sino que procura optimizar su estructura formal, facilitando su interpretación, consulta y aplicación conforme a los principios de orden y seguridad jurídica.

13. La Ordenanza Nº 022/17 se incorpora por refundición al texto de la Ordenanza X – Nº 2, quedando integrada en el Título III Plan Urbano Sustentable" correspondiente a los Artículos 63 al 77.

14. La Ordenanza Nº 028/24 se incorpora por refundición a la Ordenanza X – Nº 2, integrándose al Título IV "Modificaciones Territoriales", comprendiendo el Artículo 78.